

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 NOV 2020

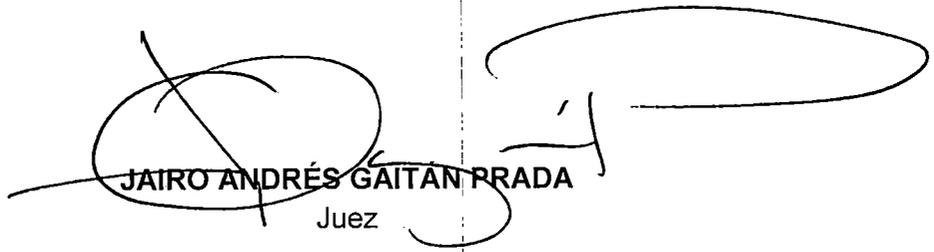
REF: 11001-40-03-043-2016-00267-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl 44 reverso), nota el Despacho que para la fecha de aportación del "otrosí a acuerdo de pago" quedaba tan solo un saldo a cancelar de \$ 1.600.000 Mcte (fls 38-39).

Por lo anterior, se requiere por última vez al demandante para que dentro del término de cinco (5) días informe al Despacho si el extremo pasivo dio cumplimiento al acuerdo, y de ser el caso, solicite la terminación del proceso (Art. 461 CGP).

El requerimiento se hace extensivo a la parte pasiva, para que dentro del mismo término arrime los recibos de pago con que cuente al tenor de la cláusula quinta (05) del precitado acuerdo.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
9 NOV 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
26
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

